



XVII LEGISLATURA

Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza
II Distrito Electoral

morena
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

*2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”
“Abril, Mes de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur2*

DIP. ARLENE MORENO MACIEL.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA
SEPTIMA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada **DALIA VERÓNICA COLLINS MENDOZA**, representante del **Segundo** Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria de **MORENA**, conforme a las facultades y atribuciones que me confieren los Artículos **57**, fracción **II**, y **64** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el Artículo **100**, fracción **II** y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a la consideración de las Diputadas y Diputados de este Órgano Legislativo respetuosamente, presento:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE
ADICIONA EL ARTÍCULO 243 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL



XVII LEGISLATURA

Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza
II Distrito Electoral

morena
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CONYUGAL Y COMUN.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objeto evitar que se ejerza violencia patrimonial en contra de las mujeres y sus menores hijos, evitando que una persona oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, sin autorización expresa de su cónyuge o concubina o concubino.

En mérito de lo anterior, pongo a la consideración de las Diputadas y Diputados de este Órgano Legislativo, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género se presenta diversas formas la cual es ejercida contra las mujeres en función de su sexo y del papel que les ha sido adjudicado en el modelo de sociedad basado en normas, valores y principios, que las sitúan en una posición de inferioridad y desventaja respecto de los hombres.



XVII LEGISLATURA

Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza
II Distrito Electoral

morena
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Sin duda legislativamente se ha realizado en una última década un sin número de avances para erradicarla y colocar a la mujer en un plano de igualdad frente al hombre, creando instrumentos de avanzada, con el propósito de frenar la violencia contra la mujer, han establecido que existan diferentes tipos y modalidades de violencia que se pueden detectar al afectarse los derechos de la mujer.

Entre estos tipos tenemos: violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y contra los derechos reproductivos. Las modalidades son: violencia familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional, política, digital, feminicida, en el noviazgo y durante el embarazo, parto y puerperio.

No obstante lo anterior, se siguen presentando diversas problemáticas que inciden en el menoscabo de los derechos de muchas mujeres, en particular a través de la presente acción legislativa quiero ocuparme de un problema que han tenido que enfrentar muchas mujeres que deciden valientemente separarse para poder tener una vida digna y fuera de un entorno de violencia en el que se encuentran, siguen sufriendo tipos de violencia como la económica.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

En este punto es importante apuntar que la violencia económica es aquella en la que se priva a la mujer del acceso a recursos de carácter económico para su subsistencia o en todo caso se le sujeta a una dependencia insana para la obtención de esos recursos por parte de la persona proveedora.

También existe violencia económica también cuando no se permita a la mujer desarrollar sus potencialidades de carácter laboral por parte de su propia pareja, inclusive de la persona empleadora. Cuando no le permita trabajar o no le permita ejercer ningún tipo de actividad para efecto de mantenerla en insolvencia y de esa manera generar o perpetuar la dependencia económica hacia la persona agresora.

Este tipo de violencia, ha sido un mecanismo que se ha utilizado de manera recurrente para el efecto de sujetar a la mujer a esas condiciones de vida, teniendo enorme miedo de salir de esa esfera dañina para efecto de no exponer a sus hijas e hijos a condiciones de carencia o de pobreza peor de la que ya sufren.



XVII LEGISLATURA

Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza
II Distrito Electoral

morena
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Sin embargo, reitero, cuando la mujer decide dar por terminado a este yugo, ya sea bajo el régimen de matrimonio civil o en concubinato, se pueden presentar diversos problemas para garantizar una distribución equitativa de los bienes y se presentan casos en particular en lo que el cónyuge o concubino, con el ánimo de perjudicar al otro, enajena traspasa o los pone a nombre de otra persona o de algún familiar, afectando el patrimonio de la contraparte, así como a las hijas e hijos.

Al respecto, la **Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)**, emitió una recomendación para que se tipifique la figura de "**FRAUDE FAMILIAR**", la cual fue atendida por el Congreso de la Unión, contemplado en el Código Penal Federal delito en el Artículo **390 bis**, en el que señala:

"A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días multa..."

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Esta recomendación también fue atendida por diversos estados, como se muestra en el cuadro que enseguida se inserta:

DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD CONYUGAL O DELITO CONTRA EL PATRIMONIO MATRIMONIAL

CÓDIGO PENAL FEDERAL
Capítulo III Ter Fraude Familiar Artículo 390 Bis. A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días multa.
CIUDAD DE MÉXICO
CAPÍTULO III FRAUDE ARTÍCULO 232 BIS. - A quién en perjuicio de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, sin autorización expresa de su cónyuge o concubina o concubino, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización.
ESTADO DE MÉXICO
Artículo 307 Bis.- A la o el cónyuge o concubino, que sin causa justificada y en detrimento de la sociedad conyugal o del patrimonio común, generado durante el matrimonio o concubinato, oculte o transfiera por cualquier medio, o adquiera a nombre de terceros, los bienes de éstos, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión, hasta trescientos días de multa y la reparación de daño.
HIDALGO
Artículo 214 Bis.- A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera bienes a nombre de terceros, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y de 50 a 300 días de multa.
ZACATECAS
Artículo 253 Bis.- A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera bienes a nombre de terceros, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientas cuotas, además de la pérdida de la patria potestad y la reparación del daño.
BAJA CALIFORNIA
ARTÍCULO 242 QUATER.- Fraude Familiar.- Al que en detrimento de la sociedad conyugal, o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera sin autorización expresa bienes a nombre de terceros, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa. El delito previsto en el presente artículo, se perseguirá por querrela de parte ofendida.



XVII LEGISLATURA

Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza
II Distrito Electoral

morena
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

TEXTO APORTE DE INTERNET

Como se muestra en el cuadro anterior, diversos estados han incorporado este delito en sus códigos penales. Algunos ejemplos incluyen:

- **Ciudad de México:** El Congreso capitalino aprobó la tipificación del delito de fraude familiar en el Código Penal local, armonizándolo con la legislación federal,
- **Estado de México:** El artículo 307 Bis del Código Penal establece sanciones para el cónyuge o concubino que, sin causa justificada y en detrimento de la sociedad conyugal o del patrimonio común, oculte, transfiera o adquiera bienes a nombre de terceros;
- **Hidalgo:** El artículo 214 Bis del Código Penal sanciona a quien, en perjuicio de la sociedad conyugal o del patrimonio común generado durante el matrimonio o concubinato, oculte, transfiera o adquiera bienes a nombre de terceros;
- **Zacatecas:** El artículo 253 Bis del Código Penal establece penas para quienes, en detrimento de la sociedad conyugal o del

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

patrimonio común, oculten, transfieran o adquieran bienes a nombre de terceros;

- **Michoacán:** Se ha propuesto incorporar el delito de fraude familiar en el Código Penal del estado, similar al ya reconocido en el ámbito federal y en otras 15 entidades del país.

Es importante destacar que la tipificación de este delito puede variar entre estados, sin embargo todos son coincidentes en tipificar el el ocultamiento de los bienes que son patrimonio familiar por parte de un cónyuge que quiere deslindarse de sus obligaciones.

Es por ello, que consideramos que esta conducta debe de estar regulada en nuestra legislación penal local, pues es un hecho que los derechos de las y los integrantes de dichas familias se vulneran como consecuencia de estos actos.

En este sentido y a través de esta propuesta se pretende tipificar el delito de **FRAUDE FAMILIAR** en el Código Penal de nuestra Entidad Federativa, para garantizar que en el caso de que el patrimonio generado

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

durante el matrimonio y concubinato se vea perjudicado conlleve una sanción y una penalidad.

Cabe referir que este tipo penal se configuraría cuando el sujeto activo en perjuicio de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, sin autorización expresa de su cónyuge o concubina o concubino.

Previniéndose en la norma jurídico penal propuesta la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión del ilícito, considerando que se cumple con el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los principios tipicidad y plenitud hermética.

Sin pasar por alto, que el tipo penal que se propone cuenta con una racionalidad legislativa justificada, ya que pretende tutelar y garantizar los derechos que adquieren las y los ciudadanos a través del matrimonio y el concubinato, y claro de los demás miembros de la familia.



XVII LEGISLATURA

Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza
II Distrito Electoral

morena
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Por lo cual tengo la convicción de que con esta acción legislativa, no solo nos sumaremos a la lista de estados que han fortalecido en sus legislaciones garantizando justicia a quienes sean víctimas de este tipo de fraude, sino que también con ello daremos un paso más en la protección de la mujer, que es la que reciente esta conducta en la mayoría de los casos, que sin duda es una forma de violencia económica hasta ahora no prevista en nuestra legislación penal.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente las Legisladoras y Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 243 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CONYUGAL Y COMUN.

Artículo Único.- Se **ADICIONA** el Artículo **243 Bis** al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 243 Bis. Fraude Familiar. A quién en perjuicio de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, sin



XVII LEGISLATURA

Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza
II Distrito Electoral

morena
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

autorización expresa de su cónyuge o concubina o concubino, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y multa de mil a tres mil días.

TRANSITORIOS

Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “JOSE MARIA MORELOS Y PAVON” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DALIA VERÓNICA COLLINS MENDOZA.